



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

**Adjudicación de Apoyo Judicial
No. 50001-31-10-001-2018-00271-00**

Demandante: Norma Isabel Martínez Pérez

Beneficiaria: Norma Patricia Benavidez Martínez

Revisado el libelo procesal, se advierte que mediante auto del 19 de mayo de 2023 se ordenó requerir a la demandante, para que por medio de la EPS a la cual se encuentre afiliada la señora Norma Patricia Benavidez Martínez, realice una valoración por psiquiatría y psicología, para determinar su estado actual, esto es, si ella se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad, para el cumplimiento de lo anterior, se concedió un término de 30 días. Sin embargo, dentro del plazo concedido para tal fin, no se dio cumplimiento, ni se hizo gestión o manifestación alguna.

El Artículo 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: *“...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo precitado, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Segundo: Levántese todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiase como corresponda.

Tercero: Sin condena en costas a la parte actora, toda vez que le fue concedido amparo de pobreza.

Cuarto: Por secretaría, procédase a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese,


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez
(AAJ-2018-271)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 17 del 06-03-2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 